

Ministerio de Educación

CONVENIO N° 117 -2012/MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el Ministerio de Educación, con RUC N° 20131370998, debidamente representado por la Ministra de Educación, señora **EMMA PATRICIA SALAS O'BRIEN**, designada por Resolución Suprema N° 386-2011-PCM, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29279312, con domicilio legal en Calle Del Comercio 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **EL MINISTERIO**; y de otra parte, la Biblioteca Nacional del Perú, con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Director Nacional, señor **RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06654754, designado por Resolución Suprema N° 002-2010-MC y ratificado a través de la Resolución Suprema N° 023-2011-MC, con domicilio legal en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante denominada **LA BIBLIOTECA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

LA BIBLIOTECA es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura. **LA BIBLIOTECA** cuenta con autonomía técnica, administrativa y económica. Está dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones, informados y proactivos. **LA BIBLIOTECA** constituye el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.



Ministerio de Educación

- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Resolución Viceministerial N° 0035-2011-ED, que autoriza a la Dirección de Investigación, Supervisión e Investigación Educativa – DISDE para que a través del Área de Documentación Educativa, implemente el Centro de Documentación Educativa, bajo la denominación CENDOC MINEDU.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de **EL MINISTERIO**, en el cual se indica que la Dirección de Investigación y Documentación Educativa – DIDE (cabe indicar que a través del mencionado dispositivo legal se efectuó una restructuración en la Dirección de Investigación, Supervisión e Investigación Educativa – DISDE, implementándose ésta como DIDE) es un órgano de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, encargada de la promoción y realización de investigaciones que sirvan de base al desarrollo sostenido de un servicio educativo de calidad. Es responsable, igualmente, del formato y desarrollo de acciones de gestión, promoción y difusión de la información científica y tecnológica que apoye sólidamente los procesos de aprendizaje que se llevan a cabo en las aulas.
2. Según el Manual de Organización y Funciones de **EL MINISTERIO**, la DIDE tiene a su cargo el Área de Documentación Educativa, la misma que tiene como funciones: a) ejecutar, promover y coordinar el desarrollo de acciones de gestión y sistematización de la información educacional; y, b) proporcionar y orientar sobre los recursos informativos de base para las investigaciones educativas y difundir los resultados de las mismas.
3. Por Resolución Vice Ministerial N° 0035-2011-ED, se autoriza a la DIDE para que, a través del Área de Documentación Educativa, implemente el Centro de Documentación Educativa bajo la denominación CENDOC MINEDU, como medio para el cumplimiento de las funciones que le competen.
4. Mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Estado confiere a **LA BIBLIOTECA** la responsabilidad de la conservación, preservación y difusión del Patrimonio Documental Bibliográfico a nivel nacional.
5. El Reglamento de Organización y Funciones de **LA BIBLIOTECA** fija como uno de sus objetivos: asegurar un servicio bibliográfico especializado y de información eficiente y de calidad, tendiente a satisfacer la demanda de los estudiosos e investigadores de nuestra cultura, la ciencia, la técnica y la realidad nacional. Asimismo, establece como funciones: normar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar los servicios bibliotecarios especializados que se brinda a los investigadores y comunidad académica.
6. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de **LA BIBLIOTECA**, en su artículo 9 literal f), la faculta a establecer y desarrollar coordinaciones, acuerdos y convenios con entidades educativas, gobiernos regionales y otros organismos del sector público y privado para la ejecución de acciones y programas orientados



Ministerio de Educación

a promover y mejorar la integración, el desarrollo institucional, la ampliación y mejoramiento del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION DE INTENCIONES

Ambas partes declaran que el acceso a la información, la lectura y la investigación constituyen un factor del desarrollo humano y una responsabilidad que tienen las instituciones públicas para lograr la competitividad del país, por tal motivo tanto **EL MINISTERIO** como **LA BIBLIOTECA** declaran en forma expresa su voluntad de colaborar mutuamente para lograr sus fines educativos y culturales, mediante el fomento de la investigación y la mejora de los servicios bibliotecarios.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, coordinación y asistencia técnica entre las partes para fomentar la investigación educativa y la eficiencia en la calidad de los servicios bibliotecarios en beneficio de los usuarios, especialistas y público en general.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De **EL MINISTERIO**:

- I. Apoyar a **LA BIBLIOTECA** en la identificación de la demanda de capacidades y competencias requeridas, así como la elaboración de programas de formación modular técnico profesional en la especialidad.
- II. Brindar a **LA BIBLIOTECA** asistencia técnico pedagógica a través de sus dependencias competentes, para mejorar la atención a los usuarios escolares e investigadores.
- III. Brindar servicios especializados de atención a investigadores, especialistas en educación, docentes, directores, estudiantes y público en general, en las instalaciones de la Gran Biblioteca Pública de Lima – Sede Abancay, perteneciente a **LA BIBLIOTECA**, con el personal y acervo bibliográfico de **EL MINISTERIO**.
- IV. Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio Marco y los específicos, en coordinación con **LA BIBLIOTECA**.

De **LA BIBLIOTECA**:

- I. Apoyar a **EL MINISTERIO** brindando soporte bibliotecario (asesoramiento técnico profesional para la organización, administración, capacitación) a las instituciones educativas priorizadas de manera conjunta, con la finalidad de asegurar de manera coordinada la calidad de los servicios que se brinden.
- II. Brindar asistencia técnica a **EL MINISTERIO**, desde un enfoque bibliotecológico para el adecuado funcionamiento de los servicios de su Centro de Documentación Educativa - CENDOC.
- III. Autorizar el uso de un ambiente físico para el funcionamiento del Centro de Documentación Educativa de **EL MINISTERIO** en la "Gran Biblioteca Pública de



Ministerio de Educación

Lima", previa suscripción del Convenio específico que detalle las características y condiciones de uso del ambiente que será ocupado.

IV. Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio Marco, en coordinación con **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan suscribir Convenios o Acuerdos Específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados Convenios Específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Se establece como coordinadores interinstitucionales para la ejecución del presente Convenio Marco a los siguientes:

- Por **EL MINISTERIO**: la Dirección de Investigación y Documentación Educativa.
- Por **LA BIBLIOTECA**: La Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.
La Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de suscripción, prorrogable según mutuo acuerdo entre las partes. Esta decisión deberá ser comunicada con un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de treinta (30) días hábiles, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Marco.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.





Ministerio de Educación



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio Marco, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco surtirá todos sus efectos legales.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Agosto de 2012.

Por EL MINISTERIO

Por LA BIBLIOTECA

[Signature]

EMMA PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

[Signature]

RAMON ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

